

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, febrero 26 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CREZCAMOS S.A., en contra de MARCELINA RODRIGUEZ ACEROS.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 4 de septiembre de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo el 28 de septiembre de 2020 por aviso previo trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré No. 1.099.367.733 0037CR04053475.

**SEGUNDO:** Continuar la ejecución por la obligación contenida en el pagaré No. 13.743.388 0037CR04047983, por valor de \$1.372.261.00, en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de MARCELINA RODRIGUEZ ACEROS.

**TERCERO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$200.000.00

**SEXTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e26b1ea4e97d66d6efbc0229955c8081156b5f38f90815378299ddb4c975d19**

Documento generado en 02/03/2021 11:46:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**